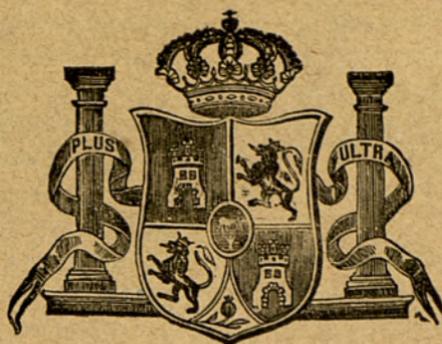


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 228.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar la propagacion de la fiebre amarilla en la Península, por remota que sea su posibilidad, y con el fin de no prescindir de ninguna medida sanitaria beneficiosa para la conservacion de la salud pública;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Por los Capitanes generales de las regiones en que radican los puertos á que arriben las expediciones de los individuos procedentes del Ejército de la isla de Cuba, se dará cuenta detallada y expresiva á los de las demás regiones é islas adyacentes de los puntos ó lugares para donde se les haya expedido pasaporte á los referidos individuos.

2.º Los Capitanes generales, tan pronto como tengan noticia de los puntos á que vayan á residir los individuos repatriados, darán conocimiento á los Gobernadores civiles, para que éstos á su vez lo verifiquen á los Alcaldes de los pueblos correspondientes, á fin de que sean vigilados y ordenen la asistencia oportuna y absoluto aislamiento de aquellos que fueron invadidos por la enfermedad de referencia ó presentaren síntomas que indujeren á sospechar dicho padecimiento.

3.º Dichas Autoridades militares de las regiones interesarán á

los Gobernadores civiles de las provincias, para la insercion de este Real orden en los Boletines oficiales de las provincias de las mismas, á fin de que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1898.—Correa.—Sres. Capitanes generales de la sexta, séptima y octavas regiones.

(De la Gaceta núm. 226.)

GOBIERNO CIVIL.

D. RAFAEL PEREZ ALCALDE, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Manuel Muro y Cuevas, vecino de esta ciudad, en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de Julia, en término de los pueblos de Cascajares de la Sierra, Villaespasa y Hortigüela, Ayuntamientos de los mismos, sitio llamado Valdemolina, lindante al Norte con Era de la Cabra, Sur la Dehesa de Cascajares, Este camino que va de Cascajares á Villaespasa, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una zanja ó excavacion que se encuentra en el citado punto de partida de Valdemolina, desde la cual en direccion Norte se medirán 100 metros, al Sur 200 metros, al Este 300 y al O. 100, con lo que quedará cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona

tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias, en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Agosto de 1898.

Rafael Perez Alcalde.

Sanidad.

Segun me participa el Subdelegado de Veterinaria del partido de esta Capital, el ganado lanar del pueblo de Modubar de la Emparedada, que venia padeciendo la enfermedad epizootica variolosa, se halla ya en estado normal.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho término municipal.

Burgos 16 de Agosto de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

Sogun me participa el Alcalde de Ocon de Villafranca, se ha desarrollado la enfermedad epidémica denominada glosopeda en el ganado vacuno de aquel pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho término municipal.

Burgos 16 de Agosto de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Circular.

El art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 previene que los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos han de proveerse de la oportuna patente para poder ejercer su profesion, dentro de los quince primeros dias del mes de Julio, sin cuyo

requisito y despues de publicada la oportuna relacion de los que la hayan obtenido, queda prohibido á los Sres. Farmacéuticos el despacho de las fórmulas, prescripciones ó recetas que expidan y no lleven consignado el número y clase de la patente. Ahora bien; como esta Administracion venga observando que son muchos los que hasta la fecha no la hayan solicitado en el papel correspondiente ó reintegrado con un timbre móvil de 10 céntimos y 5 del impuesto de guerra, he creido conveniente llamar la atencion de dichos Sres. para que se sirvan solicitarla dentro de los dias que faltan del presente mes, en la inteligencia que de no efectuarlo así será publicada la mencionada relacion é instruido el expediente de defraudacion que dicho Real decreto y Reglamento de industrial determina.

Burgos 13 de Agosto de 1898.—Antonio Tamargo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

Don Juan Francisco Solís Panadero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en la demanda ejecutiva incoada en este Juzgado por el Procurador D. Andrés de la Hoz y Ramirez, en nombre de Doña Desideria y D.ª Catalina Marin y Alonso, vecinas de Enciso (Logroño), contra Silvestre Arranz Martin, que lo es de Santa Cruz de la Salceda, sobre pago de 484 pesetas de principal, intereses de 10 por 100 y costas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una viña al pago de Valondo, como las demás fincas que se dirán, en término jurisdiccional de Santa Cruz de la Salceda, de 210 cepas, tasada en 40 pesetas.

Otra á Valondillo, de 95, en 20.

Otra en Ramas Diez, de 600, en 100.

Otra en los Hoyos, de 370, en 50.
Otra á Valde el Rey, de 175, en 25.
Otra á Cebedon, de 450, en 80.
Una tierra á la Dehesa de Abajo, de 4 celemines, en 10.
Una viña en Cebedon, de 155 cepas, en 24.
Un erial en la Dehesa de Abajo, de 4 celemines, en 8.
Otra tierra al Hoyo, de 12, en 20.
Otra en dicho pago, de 9, en 25.
Otra en Prado de Abajo, de 2, en 12.
Otra en los Palomares, de 4, en id.
Otra en las Bodegas, de id., en 14.
Otra á Valdearcon, de 10, en 15.
Otra al Pozo, de 7, en 25.
Otra al Val, de 9, en 11.
Otra al id., de 16, en 17.
Otra al Cantazo, de 15, en 19.
Otra en Maluque, de 9, en 12.
Otra en id., de 6, en 10.
Otra al camino real, de 15, en 20.
Otra en la bajada del Pozo Manco, de 6, en 10.

La cuarta parte de una era, de 2 celemines, al pago de las Tres Cruces, en 5.

Una tierra á Pradera Borracha, de 6 celemines, en 10.

Un huerto al pago de la Fuente, de 2, en 25.

La mitad de una casa y corral en la calle de Fuentelcesped, en 300.

Una casa en la calle de la Fuente, en 350.

Dos suelos de á ocho en la bodega titulada La Blanca, en 25.

Tres suelos para cuba de á ocho, primero, octavo y décimo de aforo, en bodega titulada de Juan Arranz, en 30.

Tres carros y medio de lagar en el titulado del tío Ventura, en 45.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Santa Cruz de la Salceda el día 31 del corriente á las once de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley.

Dado en Aranda de Duero á 5 de Agosto de 1893.—Juan Francisco Solís Panadero. — El actuario, Gregorio Martín y Alonso.

Santoña.

Don Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Casaus Buesa, natural de Lierta, provincia de Huesca, edad 30 años, estatura un metro 535 milímetros, cejas y pelo rubios, cara redonda, ojos claros, nariz y boca regulares, barba poca, vestía traje nuevo de americana, color negro, cuyo sugeto se fugó la noche anterior de la cárcel de este partido, donde se hallaba pendiente de cumplimiento de condena de reclusion temporal y arresto; para que en término de

ocho dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre quebrantamiento de condena, pues en otro caso se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura del referido sugeto, y en caso de ser habido le remitan á disposicion de mi autoridad.

Dado en Santoña á 9 de Agosto de 1893.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Sebastian Olasábal.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

CÉDULAS PERSONALES

Circular.

Con fecha 30 de Abril próximo pasado se comunicó al Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre lo que sigue:

«Vista la comunicacion de la Intervencion de Hacienda de Tarragona manifestando que por el Tribunal de Cuentas del Reino se le ordena que acuda á este Centro interesando se le diga si del exámen verificado por el mismo procede ó no la admision de todas las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1895 á 96 que por valor de 45.306 pesetas fueron remesadas á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en 2 de Octubre de 1897 por la Tesorería de Hacienda de dicha provincia:

Resultando que solicitar que se le manifieste si dichas cédulas son ó no admisibles obedece á que al ser reclamada la tornaguía á esa Fábrica de la Moneda y Timbre, le manifestó la misma no poder verificarlo por hallarse pendiente de la resolucio que acordase este Centro sobre la admision de aquellos documentos:

Resultando que de dicha resolucio pende el envio por la Intervencion de Hacienda de Tarragona de la indicada tornaguía al Tribunal de Cuentas como justificante de la data en la rendida en Octubre de 1897, ó en caso de no proceder la admision de dichas cédulas verificar un cargo de las mismas en la primera cuenta que se rinda, con remision á dicho Tribunal de certificacion expresiva de este extremo:

Resultando que al procederse á la quema de las cédulas personales devueltas por varias provincias á esa Fábrica, que debió verificarse en 30 de Septiembre último, hubo necesidad de suspender la misma por haberse observado que algunas se hallaban extendidas y firmadas y otras separadas de los talones,

aunque pegadas á los mismos con tiras de papel engomado:

Resultando que con objeto de evitar el abuso que con tal motivo se venia cometiendo, toda vez que dichas cédulas debian obrar en cuenta unidas á sus respectivos expedientes como justificantes de la misma, se ordenó por este Centro en 21 de Octubre último á esa Fábrica que remitiese relaciones duplicadas de las cédulas que se encontrasen en dicho caso por cada provincia, previniéndola cuidara de consignar en dichas relaciones el número y clase de las cédulas, su numeracion, importe, nombre á que aparecieran extendidas, fecha de la expedicion, pueblos en que fueron autorizadas y demás circunstancias que en las mismas constaran:

Resultando que entre las relaciones duplicadas enviadas por esa Fábrica de la Moneda y Timbre se hallan las relativas á la provincia de Tarragona, de las que un ejemplar de las mismas fué remitido á la Delegacion de Hacienda respectiva en 6 de Diciembre último á fin de que se dieran por ella las oportunas explicaciones sobre el particular de que se trataba:

Resultando que al informar la Delegacion de Hacienda de la expresada provincia acerca del hecho de que entre dichas cédulas personales se encuentran algunas extendidas y firmadas y otras separadas de sus correspondientes talones aunque pegadas á los mismos con tiras de papel engomado, lo hace manifestando que dicha circunstancia no puede dar motivo fundado para suponer que haya existido mala fe, defraudacion ó actos que dieran lugar á que se cometiera, puesto que para ello sería necesario que hubieran podido ser utilizadas por los contribuyentes, cosa que no es de presumir haya ocurrido en el presente caso; que respecto de las que aparecen escritas y firmadas y con el talon pegado es de suponer que una vez llenas y autorizadas las separaron los recaudadores de sus talones, aunque indebidamente, para verificar la cobranza á domicilio, no pudiendo realizarse esta por errores de clasificacion ú otras deficiencias que dieron lugar á que se expidieran otras anulando las primeras; que las que resultan en blanco, firmadas ó escritas y autorizadas, estando unidas á sus respectivos talonarios, es evidente que no llegó á percibirse su importe, pues nunca se hubieran entregado en dicha forma á los interesados, y que en cuanto á las que aparecen llenas, aunque sin firmar ni cortar de sus respectivas matrices, debe tenerse en cuenta que los artículos 37 y 38 de la Instruccion determinan que las cédulas personales sean extendidas antes de ponerse á la cobranza, siendo por consiguiente claro

que ninguna responsabilidad puede haber en el asunto:

Considerando que lo que principalmente se trata de determinar en el presente caso es si procede ó no el que se devuelvan á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en concepto de sobrantes para su quema, cédulas personales que aparecen inutilizadas:

Considerando que las cédulas que se entregan á los Ayuntamientos ó Recaudadores con arreglo á lo que resulta de los respectivos padrones, ó han de ser necesariamente realizadas, apurando en su caso en forma el procedimiento ejecutivo donde ha de constar la insolvencia de los contribuyentes que ha de dar lugar á su anulacion con arreglo al art. 50 de la instruccion del impuesto, ó han de ser declaradas inútiles ó caducadas previo el expediente que previene el caso 3.º del art. 49 de la misma, siendo por tanto evidente que debiendo acompañarse á las cuentas dichas cédulas para justificar la data de su importe en ellas, no pueden ser en modo alguno consideradas como sobrantes:

Considerando que si se atiende á lo expuesto, es claro que no deben remitirse á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en concepto de sobrantes, mas cédulas que aquellas que existen en almacen sin haberse usado en forma alguna, ó las que devuelvan en blanco y sin usar los Alcaldes de los pueblos; de las que deben entregarse como reservas para las atenciones eventuales de que tratan los artículos 37 y 42 de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884:

Considerando que en igual caso que la de Tarragona se encuentran otras provincias, figurando entre ellas las de Alava, Albacete, Murcia, Burgos, Ciudad Real, Huelva, Jaen, Santander y Baleares:

Considerando que el procedimiento abusivo que se viene observando con tal motivo puede dar lugar á que se defrauden los intereses del Tesoro, y á fin de evitarlo es preciso que al propio tiempo que se resuelve este expediente se dicten en él reglas de carácter general que eviten en lo sucesivo casos como el de que se trata, á fin de que no se continúe infringiendo lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1877 y en la orden circular de 12 de Septiembre de 1881 que fueron refundidas en los números 3.º y 9.º del art. 49 y en el 50 de la Instruccion del impuesto, ya citada, esta Direccion general ha tenido á bien acordar:

1.º Que esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con las formalidades de Instruccion, proceda á un nuevo recuento de las cédulas personales devueltas como sobrantes por las provincias, devolviendo á estas las que resulten utilizadas en alguna forma, para

que previo el oportuno expediente puedan servirles de justificantes de la data en sus respectivas cuentas.

2.º Que igualmente expida las correspondientes tornaguías de las que por resultar en blanco sean admisibles en concepto de sobrantes para su quema; y

3.º Que esta resolución se considere como de carácter general, advirtiéndole á las Delegaciones de Hacienda, que al remesar á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre las cédulas personales sobrantes para su taladro y quema procuren no infringir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1877 y en la orden circular de 12 de Septiembre de 1881, refundidas en los números 3.º y 9.º del art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, así como el artículo 50 de la misma, debiéndose tener en cuenta en lo sucesivo las prevenciones siguientes:

Primera. Las cédulas personales extendidas á nombre de individuos que figurando en los padrones resulten sobrantes después de transcurrido el periodo de recaudación voluntaria y hayan de ser anuladas una vez apurado el procedimiento ejecutivo, deben acompañarse á la cuenta respectiva como justificantes de la data de su importe.

Segunda. Lo mismo deberá hacerse con las cangeadas por haberse inutilizado por cualquier causa, y las que se hayan admitido como complemento del pago de otras de mayor precio en virtud de lo dispuesto en el art. 53 de la Instrucción.

Tercera. No se remitirán á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su taladro y quema, como sobrantes, mas cédulas personales que las que unidas á sus talones matrices resulten en blanco por no haberse utilizado en forma alguna, ya procedan estas de las existentes en el Almacén ó ya de las devueltas por los Ayuntamientos de las que los mismos reciben á los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 37 y el art. 42 de la Instrucción para los individuos transeuntes, no comprendidos en los padrones, ú obligados á obtener la cédula con posterioridad al 1.º de Septiembre.

Cuarta. Si al proceder al recuento de las cédulas personales devueltas observa la Junta de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la existencia de alguna ó algunas que se encuentren llenas y firmadas ó separadas de sus talones matrices, cuidará de consignarlo detalladamente en el acta de referencia, que también deberá autorizar el representante designado por el Guarda-Almacén respectivo, con arreglo á lo prevenido en la circular de 7 de Septiembre de 1878. La falta de conformidad ó de asistencia de dicho representante se hará

constar también en dicha acta para los efectos oportunos; y

Quinta. Dentro de los quince días siguientes al en que tenga lugar el recuento, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre formará por triplicado una relación que contenga los números impresos y de orden de expedición de cada cédula, el año, provincia y pueblo á que corresponden, la fecha en que están autorizadas, los nombres y apellidos de los contribuyentes, el precio, la clase y el importe de las cédulas, devolviéndolas con uno de dichos ejemplares en el referido plazo á la provincia remitora para que desde luego proceda á instruir el oportuno expediente de reintegro del valor de las mismas, si procediese, así como del gasto que haya originado su remesa indebida, cuidando de remitir un ejemplar de dichas relaciones á este Centro directivo.

Lo que se participa á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Y lo traslado á V. S. para los propios fines, esperando lo publique en el Boletín oficial de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y acuse el recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1898.—El Director general, Miguel Monares. —Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Burgos.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lista de Jurados sorteados por la Sala de gobierno en sesión celebrada en el día 13 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, que han de actuar durante el año próximo de 1899.

Partido judicial de Sedano.

Cabezas de familia.

Andrés Sedano Sedano, Alfoz de Bricia.
Juan Gutierrez Villanueva, id.
Agustín Sedano Peña, id.
Saturnino Sedano Gutierrez, id.
Felipe Martín Alonso, id.
Venancio Parte Sedano, id.
Andrés Peña Saiz, id.
Justo Serna Sedano, id.
Faustino Montejo Montes, id.
Cándido Lopez Sierra, id.
Pedro Lopez Lopez, id.
Telesforo Serna Sedano, id.
Felipe Serna Sedano, id.
Juan Gomez Fernandez, id.
Angel Fernandez Diez, Alfoz de Santa Gadea.
Angel Isla Serna, id.
Alfonso Isla Martinez, id.
Antonio Perez Lopez, id.
Basilio Diaz Perez, id.
Dámaso Arenas Sainz, id.
Daniel Sainz Lucio, id.
Juan Lopez Arenas, id.
Apolinar Bañuelos Bañuelos, Bañuelos del Rudron.

Pedro Fernandez del Rio, id.
Sinforiano Santidrian Santa Maria, id.
Isidro Gallo de la Iglesia, Cernégula.
Andrés Garcia Beato, id.
Sergio Gallo Melgosa, id.
Fausto Melgosa Melgosa, id.
Eleuterio Fernando Barriuso, id.
Mariano Peña Orizabalgo, id.
Agapito Martinez Martin, Cubillos del Rojo.
Julian Diego Lopez, Escalada.
Higinio Diaz Diez, id.
José Diaz Diez, id.
Agustín Gallo Diez, id.
Alejandro Santa Maria, id.
Felix Fernandez Santa Maria, Gredilla de Sedano.
Leandro Fernandez Puente, id.
Maximiano Gallo Fernandez, id.
Camilo Huidobro Fernandez, id.
Cipriano Robredo Diez, id.
Benito Santa Maria Valdizan, id.
Teófilo Diez Huidobro, Masa.
Lorenzo Fernandez Martin, id.
Ramon Solas Perez, id.
Julian Fernandez Santa Maria, Moradillo de Sedano.
Lorenzo Martinez Martinez, id.
Silvino Fuentes Bocanegra, id.
Saturnino Navas Pascual, Nidáguila.
Victor Cuasante Diez, id.
Julian San Llorente Garcia, id.
Gregorio Iglesia San Llorente, id.
Simon Diez Iglesia, id.
Braulio Marquina Gallo, Orbaneja del Castillo.
Carlos Gomez Arroyo, id.
Felipe Iniguez Valdivielso, id.
Juan Ruiz Arroyo, id.
Juan Ibañez Diez, id.
Juan Manuel Lopez Gomez, id.
Lorenzo Rodriguez Arroyo, id.
Lesmes Lopez Bustamante, id.
Pedro Gallo Huidobro, id.
Florencio del Rio y Hojas, Pesadas de Burgos.
Juan Garcia Fernandez, id.
Vicente Fernandez Alcalde, id.
Leandro Garcia Fernandez, id.
Pedro Ruiz Ruiz, Pesquera de Ebro.
Bonifacio Pereda Merino, id.
Juan Valdivielso Moral, id.
Francisco Merino Gallo, id.
Victoriano Crespo Ruiz, id.
Antenio Acero Alcalde, Piedra (La).
Ricardo Gonzalez Celis, id.
Teodoro Porrás Perez, id.
Primitivo Porrás Perez, id.
Manuel Ruiz Robledo, id.
Juan Corral Bravo, id.
Leandro Arroyo Santidrian, Quintanaloma.
Gabino Olmo Saiz, id.
Melquiades Santidrian Olmo, id.
Gregorio Arroyo y Arroyo, id.
Francisco Ortega Perez, Quintanilla Sobresierra,
Bernardo Perez Güemes, id.
Julian Gonzalez Perez, id.
Patricio Diez Gonzalez, id.
Angel Perez Gonzalez, id.
Benigno Amigo Gutierrez, Sargentos de la Lora.
Simon Campo Gallo, id.
Gabriel Campo Merino, id.
Francisco Diez Mayor, id.

Santiago Diez Hidalgo, id.
José Rodriguez Martinez, Sedano.
Julian Martinez Martinez, id.
Félix Iglesia Iglesia, id.
Emeterio Peña Fernandez, id.
Luis Diaz Huidobro, id.
Benito Mariscal Ballugera, id.
Santos Huidobro Peña, id.
Cirilo Peña Fernandez, id.
Valerio Ruiz Alonso, id.
Alejandro Diez Fernandez, id.
Victor Martinez Vicario, id.
Cándido Fernandez Manjon, id.
Gregorio Bañuelos Campo, Tablado del Rudron.
Faustino Campillo Bañuelos, id.
Manuel Huidobro Andrés, id.
Francisco Martinez Lopez, id.
José Martinez Lopez, id.
Lope Fernandez del Rio, id.
Francisco Fernandez del Rio, id.
Guillermo Fernandez Vicario, id.
Idefonso Campillo Sierra, id.
Angel Cuasante Cuasante, Terradillos de Sedano.
Mauro Iglesia Cuasante, id.
Manuel Rodriguez Puente, id.
Felix Ruiz Diaz, Tubilla del Agua.
Felipe Santa Maria Campillo, id.
Gregorio Gallo Rodriguez, id.
Isidro Rodriguez Gallo, id.
Jorge Diaz Fernandez, id.
Manuel Gonzalez Lucio, id.
Miguel Bascones Santa Maria, id.
Patricio Merino Martinez, id.
Pedro Huidobro Campillo, id.
Faustino Diez Gallo, id.
Juan Hidalgo Campillo, id.
Angel Hidalgo Palomar, Valdela-teja.
Benito Diez Herrero, id.
Cipriano Diaz y Diez, id.
Gumersindo Hidalgo Perez, id.
Miguel Huidobro Marquina, id.
Pedro Merino Hidalgo, id.
Santos Diez Varona, id.
Lázaro Diaz y Diez, id.
Saturnino Ruiz Alonso, id.
Nicolás Cuesta Garcia, Valle de Hoz de Arriba.
Narciso Ruiz Martinez, id.
Manuel Ruiz Ruiz, id.
Sinforiano Peña Sierra, id.
Agapito Cuesta Cuesta, id.
Benito Sierra Barona, id.
Victor Gutierrez Saiz, id.
Toribio Peña Cuesta, id.
Miguel Saiz Gomez, id.
Eugenio Rámila Gallo, id.
Esteban Peña Gallo, id.
Bernardino Peña Cuesta, id.
Martin Ruiz Peña, id.
Eusebio Ruiz Peña, id.

Capacidades.

Dionisio Lopez Sierra, Alfoz de Bricia.
Estanislao Martinez Ruiz, id.
Cesáreo Montejo Lopez, id.
Ponciano Gomez Peña, id.
Santos Gomez Peña, id.
Pedro Sedano Fernandez, id.
Pedro Martinez Zamanillo, id.
Plácido Vallejo Vallejo, id.
Justo Peña Peña, id.
Gabriel Ruiz Fernandez, Alfoz de Santa Gadea.
Pedro Sarria Campo, id.
Marcos Bañuelos Lucio, Bañuelos del Rudron.

Eugenio Bañuelos Lucio, id.
 Eugenio Bañuelos de la Iglesia, id.
 Ciriaco Iglesia Bañuelos, id.
 Ventura Santidrian Lopez, id.
 Mariano Olmo Alonso, Cernégula.
 Ciriaco Iglesia Gallo, id.
 Miguel Melgosa Campo, id.
 Clemente Garcia Beato, id.
 Demetrio Garcia Gonzalez, id.
 Casimiro Buggedo Olmo, id.
 Agapito Garcia Ahedo, id.
 Eusebio Ruiz Fernandez, Cubillos del Rojo.

Benito Gonzalez Martinez, id.
 Francisco Peña Gonzalez, id.
 Angel Varona Martinez, id.
 Arsenio Diez y Diez, Escalada.
 Agustin Diez y Diez, id.
 Luis Diego Diego, id.
 Pedro Diego Lopez, id.
 Anselmo Fernandez, id.
 Manuel Bascones Valdizan, Gredilla de Sedano.

Martin Diez Fuente, id.
 José Espinosa Rodriguez, id.
 Bernardo Iglesia Santamaria, id.
 Basilio Rodriguez Fuente, id.
 Bernardo Rodriguez Huidobro, id.
 Tomás Garcia Ojeda, Masa.
 Calixto Garcia Diez, id.
 Celedonio Garcia Diez, id.
 Carlos Martinez Solas, id.
 Fermin Ocina Gonzalez, id.
 Florentin Solas Gallo, id.
 Eugenio Rodriguez Martinez, Moradillo de Sedano.

Raimundo Martinez Ruiz, id.
 Casimiro Martinez Martinez, id.
 Eugenio Martinez Mariñez, id.
 Celestino Martinez Ruiz, id.
 Santos Gonzalez Perez, Nidáguila.
 José Perez Gonzalez, id.
 Damian Iglesia Iglesia, id.
 Ramon Diez Herrera, id.
 Pablo Iglesia San Llorente, id.
 Ruperto Güemes Fernandez, id.
 Antonio Rodrigo Barcena, Orbaneja del Castillo.

Hilario Rodriguez Arroyo, id.
 Pablo Diez Arnaiz, id.
 Victor Ruiz Diez, id.
 Francisco Gallo Gomez, id.
 Lesmes Gordo Espinosa, Pesadas de Burgos.
 Lázaro Fernandez Teran, id.
 Valentin Hojas Santa Maria, id.
 Facundo Diez Alonso, id.
 Blas Valdivielso Moral, Pesquera de Ebro.

Ecequiel Ruiz Diaz, id.
 Ruperto Crespo Ruiz, id.
 Gaspar Fernandez Sedano, id.
 Juan Ruiz Diez, id.
 Agustin Crespo Fernandez, id.
 Ricardo Crespo Merino, id.
 Matias Arroyo San Mamés, Piedra (La).
 Ildefonso Domingo Bárcena, id.
 Benito Alday Argüeso, id.
 Tomas Perez Amo, id.

Alcaldia de Villalba de Duero.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito la formacion del reparto de consumos y el déficit del presupuesto para el actual año económico, queda expuesto al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarlos cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas; transcurrido dicho plazo no serán oídas, advirtiéndose que este se empezará á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villalba de Duero 10 de Agosto de 1898. = El Alcalde, Venancio Parra.

Alcaldia de Villaveta.

Por terminacion del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas por la asistencia de una á trece familias pobres y transeuntes enfermos, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que podrán contratar independientemente con los demás vecinos, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acreditando ser Licenciados en Medicina y Cirujía, sin cuyos requisitos no serán admitidas, y se advierte que se dará preferencia al solicitante que haga constar mas años de práctica en el desempeño de su cometido.

Villaveta 6 de Agosto de 1898. = El Alcalde, Florentino Francés.

Alcaldia de Ciadoncha.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion de 25 pesetas anuales, pagadas por trimestres de fondos municipales, por la asistencia de cinco familias pobres y transeuntes.

Los Licenciados en Medicina y Cirujía que deseen desempeñar dicho cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de 30 días á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ciadoncha 29 de Julio de 1898. = El Alcalde, Dionisio Martín.

Comisaria de Guerra de Palencia.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la factoría de Subsistencias de esta plaza, leña, cebada y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, núm. 7, el día 5 del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios Administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

Palencia 11 de Agosto de 1898. = Wenceslao Alvarez.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1898.

| Dias. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | Total general. |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|----------------|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | |
| 21 | 1 | » | 1 | 1 | » | 1 | 2 |
| 22 | » | » | » | » | » | » | » |
| 23 | » | 2 | 2 | 1 | » | 1 | 3 |
| 24 | » | 2 | 2 | » | » | » | 2 |
| 25 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 |
| 26 | » | 1 | 1 | 2 | » | 2 | 3 |
| 27 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 |
| 28 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 |
| 29 | 1 | 2 | 3 | » | » | » | 3 |
| 30 | 2 | » | 2 | » | » | » | 2 |
| 31 | » | » | » | » | » | » | » |
| | 7 | 7 | 14 | 4 | » | 4 | 18 |

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | FALLECIDOS | | | | | | | Total general. |
|-------|------------|----------|----------|--------|-----------|----------|----------|----------------|
| | Varones. | | | | Hembras. | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viuudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viuudas. | |
| 21 | 4 | » | 1 | 5 | » | » | » | 5 |
| 22 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 |
| 23 | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 24 | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 25 | 1 | » | » | 1 | 2 | » | 1 | 3 |
| 26 | » | 1 | » | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 27 | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 28 | 2 | 1 | » | 3 | 2 | » | » | 5 |
| 29 | » | 2 | » | 2 | 2 | » | » | 4 |
| 30 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 |
| 31 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 |
| | 7 | 4 | 1 | 12 | 9 | » | 2 | 11 |

Burgos 2 de Agosto de 1898. = El Juez municipal suplente en cargos, Ramon de la Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL COMERCIO DE JOAQUIN NAVARRO,

Plaza Mayor, 30,

se ha trasladado á los números 35 y 36 de los mismos portales de la

Plaza Mayor, local que ocupó la relojería de Inclán.

En dicho comercio encontrará su numerosa clientela los artículos siguientes:

Cristales planos, quincalla, loza, porcelana, cristalería, batería de cocina, lampistería, perfumería, lavabos, paraguas, sombrillas, abanicos, bastones, hules, anteojos, armas de fuego, cuchillería, navajas, bandejas, cafeteras rusas y doble circulación, tijeras, candeleros y objetos para el culto divino, coronas fúnebres, papel y sobres, guitarras, acordeones, lanas y estambres, capillería, esponjas, pulverizadores, termómetros clínicos, artículos de ortopedia, bisutería, tiras bordadas, puntillas y fajas, paquetería, géneros de punto, gorros de bautizo, zapatillas y botas suizas, chanclos de goma, impermeables, artículos de caza, objetos de escritorio, tubos, espejos, cubiertos, calzado para niños, juegos portiers, molduras para cuadros, plumeros, dominós, guantes de cabritilla y ante, naipes, loterías, juegos de ajedrez y tresillo, cestas y maletas para viaje, estufas copas-braseros, coqueras, caloríferos, jaulas, cepillería, aparatos eléctricos, tulipas, pantallas y bombillas, portamonedas, petacas y carteras, novedades en juguetes y artículos de fantasía para regalo, timbres y accesorios para instalaciones eléctricas, y multitud de artículos del reino y extranjeros.

Precios sin competencia. 3-3

Interesante á los labradores.

En el escritorio de Ildefonso G. Ruiz, Llana de Afuera, núm. 4, Burgos, se compran á precios corrientes y libre de derechos de consumo para entregar en su almacén de la Estacion (frente á los de pequeña velocidad), los siguientes artículos.

Trigo blanco, rojo y álaga, centeno, cebada, avena, yeros, algarrobos, alholvas, garbanzos y titos de sembrar y lentejas especialmente.

El que desee vender puede traer muestra: tambien se venden harinas de cilindros y salvados de todas clases. 5

LA RELOJERÍA DE LUIS TORRES.

sucesor de Inclán,

se ha trasladado de la Plaza Mayor núm. 36 á la misma Plaza número 62, al lado del Comercio de los Sres. Hijos de Moliner, Los Valencianos 2

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,

MÉDICO-OCULISTA.

Ha trasladado su gabinete de consulta y operaciones á la calle de Lain-Calvo, núm. 6, principal, donde continuará viendo á los enfermos de la especialidad todos los días de once á una.

Gratis á los pobres. 7